

MEMORANDO INTERNO

22 JUN 2015

I-2015-33658

PARA: **DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO**
Directora de Participación y Relaciones Interinstitucionales

DE: **CAMILO BLANCO LÓPEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta sobre consulta de suministro de datos de alumnos de grado 11º a los Distritos Militares

REFERENCIA: Radicado I-2015-32030 del 11/06/2015

En atención a la consulta del asunto, elevada mediante memorando de la referencia, amablemente nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Por regla general, el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes está expresamente prohibido por el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 establece que los datos personales pueden suministrarse a:

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) **A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;**
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley. (Negritas fuera de texto)

3. El artículo 14 de la Ley 48 de 1993¹ establece la obligación que tiene todo varón colombiano estudiante de último año de educación media de inscribirse durante el año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo ante la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército para definir su situación militar, sin embargo, no establece el procedimiento y requisitos para tal inscripción, pues son los artículos 13 y 14 del Decreto Nacional 2048 de 1993, por el cual se reglamenta la Ley 48 de 1993, los que definen concretamente el procedimiento y requisitos para el efecto, veamos:

LEY 48 DE 1993

Artículo 14. Inscripción. Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelirlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley. (Texto subrayado Declarado

¹ "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización".

EXEQUIBLE de manera condicionada en los términos fijados en el punto 7 de las consideraciones de la parte motiva de la Sentencia C-879 de 2011.)

PARAGRAFO 1º Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional solicitarán las cuotas de bachilleres, para su incorporación a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, único organismo con facultad para cumplir tal actividad.

PARAGRAFO 2º La inscripción militar prescribe al término de un (1) año, vencido este plazo, surge la obligación de inscribirse nuevamente.

DECRETO NACIONAL 2048 DE 1993

Artículo 13. Las Secretarías de Educación departamentales y municipales dispondrán que los planteles de educación secundaria elaboren los listados correspondientes a los alumnos de grado once, con destino al Distrito Militar de su jurisdicción en el primer trimestre de cada año lectivo, para efectos de la inscripción y definición de la situación militar.

Artículo 14. Para efectos de la inscripción, deberán allegarse por el interesado los siguientes documentos:

- a) Una fotografía de 2.5 x 4.5 cms. de frente, con fondo azul claro;
- b) Dos fotocopias autenticadas de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad;
- c) Declaración de renta de los padres o certificación de ingresos;
- d) Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de los padres;
- e) Registro civil de nacimiento.

4. Bajo el contexto de las normas citadas en los puntos 2 y 3 es claro que:

- 4.1. El literal b del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con los artículos 13 y 14 del Decreto Nacional 2048 de 1993, autoriza el suministro por parte de las instituciones educativas de los listados de los estudiantes varones colombianos de grado 11º y de los demás documentos descritos en el artículo 14 del Decreto Nacional 2048 de 1993 a los Distritos Militares de su jurisdicción, a efectos de cumplir con la obligación de inscripción que tiene todo varón colombiano con miras a definir su situación militar.
- 4.2. La Ley 48 de 1993 únicamente establece la obligación que tiene todo varón colombiano estudiante de último año de educación media de inscribirse durante el año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo ante la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército para definir su situación militar.
- 4.3. Los artículos 13 y 14 del Decreto Nacional 2048 de 1993 son los que establecen el procedimiento y requisitos para la citada inscripción así:
 - 4.3.1. Las instituciones educativas deben remitir al Distrito Militar de su jurisdicción durante el primer semestre de cada año lectivo los listados de los alumnos de grado 11º para efectos de la inscripción y definición de su situación militar
 - 4.3.2. Y para efectos de dicha inscripción, además, los interesados, es decir, los estudiantes, deben allegar a la institución educativa los 5 documentos descritos en

el artículo 14, teniendo en cuenta que es por intermedio de ésta que realizan la inscripción.

5. Sin embargo, si en la práctica los Distritos Militares solo exigen que para la inscripción de los alumnos de grado 11^o únicamente se alleguen por parte de las instituciones educativas los listados de los mismos más no los demás documentos enumerados en el artículo 14 citado, en clara contravía de lo que establece la norma, esa es una situación escapa al conocimiento y control de la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Secretario de Educación del Distrito, ya que nosotros únicamente analizamos y nos pronunciamos sobre lo que las normas contemplan en relación con el tema en comento, más no cómo aplican en la práctica dichas normas los Distritos Militares.
6. En conclusión, es claro que a las instituciones educativas únicamente les corresponde **solicitar la inscripción** de los estudiantes varones colombianos de grado 11^o ante el Distrito Militar de su jurisdicción, mientras que a los Distritos Militares les incumbe **realizar la inscripción solicitada por las instituciones educativas** y en ese orden de ideas, éstas deben estar a dispuesto por los Distritos Militares para el efecto, siempre y cuando no exijan más documentos de los establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto Nacional 2048 de 1993, puesto que si requieren menos documentos, dicha circunstancia está fuera de la esfera funcional y de las obligaciones que tienen las instituciones educativas al respecto.

Cordialmente,



CAMILO BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Javier Bolaños Zambrano 